



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 142-2024

RECORRENTE: EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. 1001011634-08-6 de 20 de septiembre de 2024, proferida por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLÍCLÍNICA GENEROSO GUARDIA), mediante la cual se adjudicó el acto de selección de contratista dentro del acto público N°2024-1-10-01-08-CM-006000.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No. 164-2024-Pleno/TACP de 23 de octubre de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLÍNICA GENEROSO GUARDIA), convocó el día 02 de septiembre de 2024, el procedimiento de selección de contratista para la Contratación Menor No.2024-1-10-01-08-CM-006000, para el suministro "SILLA



APILABLE SISTEMA DE ENGANCHE”, con un precio de referencia de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS (B/. 22,240.00)**, cuya fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 06 de septiembre de 2024, en un horario hasta las 11:00 a.m, y para el mismo día, pero a partir de las 11:01 a.m, como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLÍNICA GENEROSO GUARDIA), luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor resuelve adjudicar el acto público No. 2024-1-10-01-08-CM-006000, para el suministro de **“SILLA APILABLE SISTEMA DE ENGANCHE”** al proponente DISTRIBUIDORA ISOL, S.A (DAISOL, S.A), por la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/. 11,259.00)** de acuerdo con el Cuadro de Cotizaciones No. 1001011634-08-6 de 20 de septiembre de 2024.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 01 de octubre de 2024, la Licenciada YARIELYS MARTINEZ CASTILLO, en su condición de apoderada especial de la empresa DISTRIBUIDORA ISOL, S.A (DAISOL, S.A)., presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 1001011634-08-6 de 20 de septiembre de 2024, emitido por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLÍNICA GENEROSO GUARDIA), mediante el cual se adjudicó el acto público No. 2024-1-10-01-08-CM-006000, para el suministro de **“SILLA APILABLE SISTEMA DE ENGANCHE”** (Poder y Recurso de Impugnación visible de fojas 010-017 del Expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto administrativo impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No. 1001011634-08-6 de 20 de septiembre de 2024, por el cual se adjudicó el acto público N°2024-1-10-01-08-CM-006000, que expresa lo siguiente:

Cuadro de cotizaciones	
Cuadro de cotizaciones 1001011634-08-6 del 20-09-2024	
Caja de Seguro Social	
CSS - Policlínica Generoso Guardia	
Número de Proceso	2024-1-10-01-08-CM-006000
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000
Título	SILLA APILABLE SISTEMA DE ENGANCHE
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien



Considerando:

QUE MEDIANTE CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES PUBLICAS EL DÍA 6 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024 SE HIZO EL LLAMADO A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO PROPONENTES PARA EL ACTO PUBLICO N° 2024-1-10-01-08-CM-006000, CUMPLIENDOSE CON LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO UNICO DE LA LEY 22 DE 2006, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020

Otros Considerando:

- QUE EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024, FUERON RECIBIDAS POR PARTE DE ESTA ENTIDAD LAS PROPUESTAS PARA DICHO ACTO PUBLICO,;
- 1 ULTRACOM PANAMA, MACAM, EDUCATIONAL FURNITURE & AMP TECHNOLOGY, S.A., BEAUTY CARE INT, DISTRIBUIDORA G & G BUSINESS, DAISOL, S.A., PLOFELEC, OFFICENTER PLUS.

Resuelve:

ADJUDICAR EL ACTO PUBLICO A LA EMPRESA DAISOL S.A. POR UN MONTO B/. 11,259.00, POR CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL PLIEGO DE CARGOS.

Fundamento de Derecho:

ARTICULO 58 Y 71 DEL TEXTO UNICO DE LA LEY 22 DE 2006, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020.

Representante legal o persona delegada:

DALIS CANO

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
No hay propuesta			

Renglones adjudicados:

DISTRIBUIDORA ISOL, S.A. (DAISOL, S.A.):

Descripción del # Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente
1 Sillas de paciente	Silla Apilable Sistema de Enganche. Silla de visita de polipropileno, sin brazos con estructura metálica de cuatro patas color gris, asiento y respaldo tipo concha color azul con sistema de enganche. *Ancho de asiento 44 cm, Fondo 40 cm. *Ancho de respaldo 40cm, alto 40cm. *Sistema de anclajes *Base de 4 patas de metal gris, tubo 22 x 1.20 mm. *Que soporten mínimo 300 LBS Observación: las empresas proponentes deben de presentar catalogo para la evaluación.	278	Unidad	SILLA APILABLE DE ENGANCHE POLIPROPILENO AZUL REF-0831AZ Silla de visita apilable sistema de enganche. Silla de visita de polipropileno, sin brazos con estructura metálica de cuatro patas color negro, asiento y respaldo tipo concha color azul con sistema de enganche. Estructura: acero tubular de 22 mm de diámetro calibre 16 (1.52mm) soldada sin uniones de tornillos, reforzada con nervaduras transversales de acero tubular para más resistencia. Pintura anti oxido electrostática sin plomo, Las patas cuentan con deslizadores de nylon. DIMENSION: *Ancho de asiento 44 cm, Fondo 40 cm. *Ancho de respaldo 40cm, alto 40cm. *Sistema de anclajes *Base de 4 patas de metal negra, tubo 22 x 1.20 mm. * Soporten 325 LBS Marca: Dorasol, Casa productora: Kaiphing Hui Metal Furniture LTD., País de Origen: China, Garantía: Un año sobre defectos de fábrica. Validez de la propuesta: 90 días hábiles, Entrega: Total Termino de entrega: 10 días calendario, Vigencia del contrato: 90 días calendario, Forma de pago: Crédito, Termino de Pago: 45 días hábiles. REQUISICON: 1001011634-08-68
Sub Total				B/. 11,259.00
Impuestos				B/. 0.00
Total				B/. 11,259.00

Renglones desierto:

No hay renglones desierto

Adjuntar documentos:

Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 RESOLUCION DE SILLAS	Otros documentos	20-09-2024 - 01:20 PM	
2 CUADRO DE COTIZACIONES	Cuadro de cotizaciones firmado	20-09-2024 - 01:35 PM	

DALIS CANO
Representante legal o persona delegada

20-09-2024 - 01:36 PM

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Que el día 1 de octubre de 2024, la Licenciada Yarielys Martínez Castillo, en su condición de apoderada especial de la empresa EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A., presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 1001011634-08-6 de 20 de septiembre de 2024, emitido por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLÍNICA GENEROSO GUARDIA) mediante el cual se adjudicó el acto público No.2024-1-10-01-08-CM-006000.

Que, en lo medular de su escrito, la Licenciada Yarielys Martínez Castillo, actuando en representación de la empresa EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A, manifestó entre sus argumentos lo siguiente:

1. Que mediante Cuadro de Cotizaciones 1001011634-08-6 de 20 de septiembre de 2024 y Resolución de Adjudicación No. 1001011634-08-6, se adjudica el acto público No. 2024-1-10-01-08-CM-006000 al proponente con el segundo precio más bajo DAISOL, S.A., por la suma de once mil doscientos cincuenta y nueve balboas con 00/100 (B/. 11, 259.00), considerando que no ha cumplido con la presentación de requisitos importantes dentro de la presentación de propuestas, como lo es el numeral 1 de certificado de existencia del proponente, donde se observa claramente que la empresa DISTRIBUIDORA ISOL, S.A (DAISOL, S.A), aportó la Certificación del Registro Público de la empresa, más no la copia de cédula de identidad personal del representante legal, que debe constar en el mismo numeral de este requisito.
2. Que, en otros requisitos, ítems ofertados, punto 1 (especificación del comprador) parte de las particularidades de la silla requerida, es: "silla apilable sistema de enganche, silla de visita de polipropileno.. estructura metálica de cuatro patas color gris...", observando que el proponente Distribuidora ISOL, S.A (DAISOL, S.A), no cumple, al detallar estas especificaciones en la forma correcta; ya que las especificaciones que desglosa en el sistema electrónico para este ítem, se leen "... silla de visita de polipropileno, sin brazos, con estructura metálica de cuatro patas color negro, en vez de color gris como lo pide el comprador (Caja de Seguro Social).
3. Que, en el renglón correspondiente a catálogo, el proponente DISTRIBUIDORA ISOL, S.A (DAISOL, S.A), aporta ficha técnica en la cual incumple, al repetir el error del detalle del color de las patas de las sillas, misma omisión que repite en el desglose del precio.
4. En esta misma línea de ideas, la siguiente empresa en ofertar el siguiente precio más bajo, también incumplió requisitos importantes, para participar en dicha contratación, ya que, en condiciones de la contratación, en la parte



donde se coloca el ítems de compra menor, el precio no lleva ITBMS, sin embargo, el proponente de la empresa DISTRIBUIDORA G&G BUSINESS, en su propuesta y en su desglose, sumo el 7 % del ITBMS.

5. En concordancia con lo fundamentado en el hecho anterior, la entidad licitante, dentro de los modelos de formularios contenidos en dicha contratación, se encuentra el formulario de propuesta, que en su parte final, adjunta declaración jurada en la cual, conforme al artículo 4 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 “Ley Orgánica de la Caja del Seguro Social, establece que la Caja del Seguro Social, no está sujeta al pago de ninguna clase de impuestos directos o indirectos, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos de carácter nacional ...”.
6. Que el proponente DISTRIBUIDORA G&G BUSINESS, incumple en el desglose del precio, al no indicar: marca, fabricante y país de origen del bien ofertado, como se indica en el formulario de desglose.

Debido a todo lo expuesto, considera que se debe revocar los efectos del Cuadro de Cotizaciones No. 1001011634-08-6 de 20 de septiembre de 2024, proferido por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLÍNICA GENEROSO GUARDIA) y por consiguiente se ordene la confección de un nuevo informe del comité evaluador para así cumplir con los trámites correspondientes y se proceda a valorar la propuesta de su representado.

Que adjunto al libelo del recurso, el impugnante presentó como pruebas, las siguientes:

PRUEBAS:

Aducimos como prueba el Expediente Contentivo del Procedimiento de Selección de Contratista N°. 2024-1-10-01-08-CM-006000.

Adjuntamos con el presente Recurso de Impugnación las siguientes pruebas, a saber:

1. Poder que nos faculta para la interposición del Recurso de Impugnación debidamente autenticado ante Notario Público.
2. Original de la Fianza de Recurso de Impugnación N°. 04-24-100088-0 emitida por OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
3. Copia del Cuadro de Cotizaciones/Resolución que impugnamos.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°110-2024/TACP de 2 de octubre de 2024, publicada en el portal electrónico de compras gubernamentales “PanamaCompra” el día 03 de octubre de 2024, se admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la Licenciada Yarielys Martínez Castillo, en su condición de apoderada especial de la empresa EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A., corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLÍNICA GENEROSO



GUARDIA), para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 037 a la 039 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TAdeCP").

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Como se dejó constancia en el informe de trámite calendado 2 de septiembre de 2024, emitido por este Tribunal, que vencido el término para la emisión del informe de conducta por parte de la entidad administrativa se desprende dentro del portal de compras gubernamentales que el día 8 de octubre de 2024, se publicó dicho informe de conducta, el cual se encuentra visible de la foja 042 a la 043 del presente expediente jurídico y por otro lado se informó que dentro del término concedido para la presentación de alegaciones de terceros en interés de la Ley o en interés particular, no se recibió escrito alguno.

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

"Artículo 57: Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/10,000.00) se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema



electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.
La Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.
Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y qué a la vez, cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2024-1-10-01-08-CM-006000, para el suministro de “**SILLA APILABLE SISTEMA DE ENGANCHE**”, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 6 de septiembre de 2024, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (**B/. 22,240.00**), en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

Propuestas Recibidas:				
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
1091-157-111481	ULTRACOM PANAMA	06-09-2024 09:46 a. m.	B/. 19,443.32	🔗
155727507-2-2022	MACAM	05-09-2024 10:56 a. m.	B/. 14,709.40	🔗
2365650-1-799916	EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.	05-09-2024 03:59 p. m.	B/. 14,011.20	🔗
2369532-1-800492	BEAUTY CARE INT	06-09-2024 10:25 a. m.	B/. 21,684.00	🔗
155685491-2-2019	DISTRIBUIDORA G&G BUSINESS	06-09-2024 09:39 a. m.	B/. 13,846.76	🔗
10904-263-110825	DISTRIBUIDORA ISOL, S.A. (DAISOL, S.A.)	06-09-2024 09:23 a. m.	B/. 11,259.00	🔗
PE-9-1606	Plofelec	06-09-2024 08:39 a. m.	B/. 11,120.00	🔗
4-256-278	Offcenter Plus	06-09-2024 10:02 a. m.	B/. 18,139.50	🔗

De las propuestas presentadas, la entidad licitante resolvió adjudicar el acto público No. 2024-1-10-01-08-CM-006000, para el suministro de “**SILLA APILABLE SISTEMA DE ENGANCHE**”, a **DISTRIBUDORA ISOL, S.A (DAISOL, S.A)**, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.



Por lo tanto, al verificar el cumplimiento del procedimiento de selección de contratistas para Contratación Menor, con relación a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el artículo 15 de Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente: (C.C. Arts 55 y 57 T.U)

1. (1-M) Los proponentes presentarán su propuesta por medio electrónico, la cual contendrá el precio propuesto y la propuesta técnica ajustada a las exigencias del pliego de cargos.
2. (2-M) La propuesta será presentada en la fecha y hora señaladas en el pliego de cargos.
3. (3-M) Vencida la hora para la presentación de las propuestas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos, no se recibirá ninguna propuesta más y el Sistema permitirá abrir las propuestas de cada uno de los proponentes en el orden en que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente.
4. (5) Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la apertura de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados por el pliego de cargos, y se levantará un acta al respecto, que contendrá todos los documentos que hayan sido subsanados oportunamente por cada proponente y la advertencia de los que no han sido subsanados.
5. (6-M) Concluida la etapa de subsanación, la entidad aplicará lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de este reglamento cuando aplique, en caso contrario procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos. (C:C Arts. 88 a 90 D.E 439 de 2020).
6. (7-M) **En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.**
7. (8-M) Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.
- 8.(9) Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.
9. (10-M) El plazo para adjudicar no será superior a siete días hábiles. (C.C Art 71 T.U)

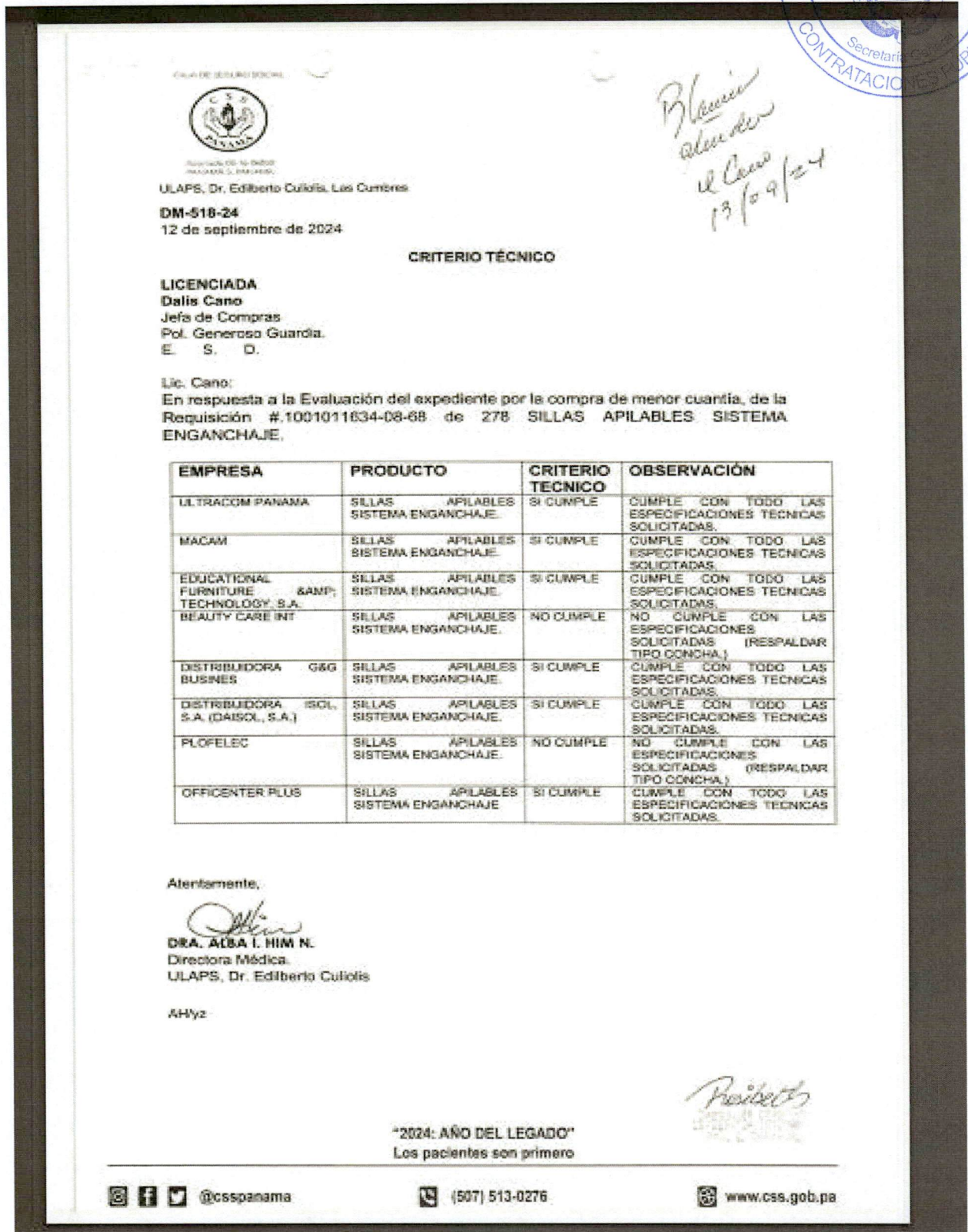


10. (12) Ejecutoriada la adjudicación, la entidad emitirá la orden de compra o elaborará el contrato, el cual deberá contar con el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República.

En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el precio propuesto sea conveniente para el Estado. (C.C Art 57 T.U)”.

Observamos que, el día 20 de septiembre de 2024, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLÍNICA GENEROSO GUARDIA)** publicó en el portal electrónico de “PanamaCompra”, el acta de verificación y especificaciones técnicas, aunado al criterio técnico:

Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1			
Caja de Seguro Social			
CSS - Policlínica Generoso Guardia			
Número de Proceso		2024-1-10-01-08-CM-006000	
Tipo de proceso		Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000	
Titulo		SILLA APILABLE SISTEMA DE ENGANCHE	
Modalidad de adjudicación		Global	
Objeto de Contratación		Bien	
Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado
Plotelec	B/. 11,120.00	06-09-2024 08:39 a. m.	No cumple
DISTRIBUIDORA ISOL, S.A. (DAISOL, S.A.)	B/. 11,259.00	06-09-2024 09:23 a. m.	Cumple
DISTRIBUIDORA G&G BUSINESS	B/. 13,846.76	06-09-2024 09:39 a. m.	No verificada
EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.	B/. 14,011.20	05-09-2024 03:59 p. m.	No verificada
MACAM	B/. 14,709.40	05-09-2024 10:56 a. m.	No verificada
Offcenter Plus	B/. 18,139.50	06-09-2024 10:02 a. m.	No verificada
ULTRACOM PANAMA	B/. 19,443.32	06-09-2024 09:46 a. m.	No verificada
BEAUTY CARE INT	B/. 21,684.00	06-09-2024 10:25 a. m.	No verificada
Documentos adjuntos:			
Descripción	Tipo	Fecha	Documento
1 criterio tecnico	Acta de verificación	20-09-2024 - 08:26 AM	



En consecuencia, como quiera que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el artículo 15 de Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, numeral 6, este Tribunal procede a verificar los argumentos planteados por el recurrente, a fin de determinar si efectivamente le asiste o no la razón y a ello nos avocamos.

I. PUNTOS DE INJURICIDAD

1.1 El recurrente manifestó que el adjudicatario DISTRIBUIDORA ISOL, S.A (DAISOL, S.A)., no cumplió con el requisito descrito en el numeral 1 referente al certificado de existencia del proponente, toda vez que este aportó la certificación del



registro público de la empresa, sin embargo, no presentó la copia de la cédula de identidad personal del representante legal.

Por lo tanto, de lo expuesto por el impugnante procedemos a verificar los documentos aportados por la empresa DISTRIBUIDORA ISOL, S.A (DAISOL, S.A), encontrándonos con la siguiente documentación:

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: PAULINA GAGNA
FECHA: 2024.05.06 12:02:00 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACIÓN: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

179311/2024 (0) DE FECHA 06/05/2024

QUE LA SOCIEDAD

DISTRIBUIDORA ISOL, S.A. (DAISOL, S.A.)
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 110825 (5) DESDE EL LUNES, 23 DE MAYO DE 1983
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: LEONARDO REICHLIN AGUIRRE
SUSCRIPTOR: ISOLDA QUINTERO DE REICHLIN

DIRECTOR: LEONARDO REICHLIN AGUIRRE
DIRECTOR: JENNIFER REICHLIN QUINTERO
DIRECTOR: LEONARDO REICHLIN QUINTERO
PRESIDENTE: LEONARDO REICHLIN AGUIRRE
VICEPRESIDENTE: ISOLDA QUINTERO DE REICHLIN
TESORERO: LEONARDO REICHLIN QUINTERO
SECRETARIO: JENNIFER REICHLIN QUINTERO

AGENTE RESIDENTE: JAIME ENRIQUE PAOLO JR.

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA LA VICEPRESIDENTE-TESORERO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 3,000.00 BALBOAS
EL CAPITAL SERA DE TRES MIL BALBOAS DIVIDIDO EN TRESCIENTAS ACCIONES COMUNES DE UN VALOR NOMINAL DE DIEZ BALBOAS CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 6 DE MAYO DE 2024 A LAS 11:59 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404991012

Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E1543017-881A-4D25-8D8D-764A1660F5E2
Registro Público de Panamá - Vía Española, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1586 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1



En ese sentido, notamos que, la documentación requerida en el punto No. 1 referente al certificado de existencia de proponente, mediante el cual se solicita de manera taxativa que, cuando se trata de persona jurídica, se acreditará a través de la certificación de registro público. Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia de la cédula de identidad personal o pasaporte del representante legal, de los documentos presentados observamos que, efectivamente se cumplió con las exigencias requeridas con relación a dicho requisito.

1.2. Por otro lado, con relación al segundo incumplimiento, el mismo versa sobre las especificaciones técnicas, en el sentido de que el proponente adjudicatario DISTRIBUIDORA ISOL, S.A (DAISOL, S.A), no cumplió, al detallar estas especificaciones en la forma correcta, ya que las especificaciones que desglosa en el sistema electrónico para este ítem se leen “silla de visita de polipropileno, sin brazos, con estructura metálica de cuatro patas color negro”, en vez de color gris como lo pide la entidad.

Al respecto, es menester señalar que, dentro del pliego de cargos, se requirió que las empresas proponentes deben presentar catálogo para la evaluación, en ese sentido, consideramos oportuno manifestar que la valoración del cumplimiento de especificaciones técnicas es una función que les compete privativamente a los miembros de la Comisión Verificadora, en este caso en particular por tratarse de un procedimiento de selección de contratista de contratación menor, se refiere al conocimiento y la experticia de los profesionales idóneos para realizar dicha tarea.



Nótese que en el criterio técnico emitido por la Directora Médica de la ULAPS, Dr. Edilberto Culiolis, se manifestó que la empresa adjudicataria DISTRIBUIDORA ISOL S.A (DAISOL, S.A) cumplió con todas las especificaciones técnicas solicitadas.

En esta cuerda cabe destacar el pronunciamiento emitido por este Tribunal, mediante Resolución No. 082-2021-Pleno/ TACP de 15 de julio de 2021 (Decisión), en donde se establece lo siguiente:

“..... Sin embargo, no sobreviene en incumplimiento conforme a los postulados del Principio de eficacia dado que estos enuncian que los sujetos del procedimiento de selección de contratista harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados, y en el caso que nos ocupa el propósito del procedimiento de selección de contratista es el logro de los fines estatales, a través de la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, por ello estimamos que el error no vulnera la ley y tampoco incide en la validez o la valoración de la conveniencia para el Estado de la propuesta adjudicataria”¹.

En ese orden de ideas, el Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, establece en su artículo 29 lo siguiente:

“Artículo 29. Principio de Eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos o leyes especiales.

2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo”. (El subrayado es del Tribunal).

De manera que, del catálogo presentado por la empresa DISTRIBUIDORA ISOL, S.A (DAISOL, S.A), se desprende la siguiente información:

¹ Ver Resolución No. 082-2021- Pleno /TACP de 15 de julio de 2021 (Decisión)



R.U.C. 10904-263-110825 D.V.76 Apdo. 0819-03241. Rep. de Panamá

FICHA TECNICA
CAJA DE SEGURO SOCIAL POL. GENEROSO GUARDIA
PLIEGO: 2024-1-10-01-08-CM-006000

Silla de visita apilable sistema de enganche



ESPECIFICACION TECNICA

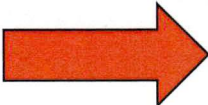
Silla de visita apilable sistema de enganche.
Silla de visita de polipropileno, sin brazos con estructura metálica de cuatro patas color negro, asiento y respaldo tipo concha color azul con sistema de enganche.

Estructura: acero tubular de 22 mm de diámetro calibre 16 (1.52mm) soldada sin uniones de tornillos, reforzada con nervaduras transversales de acero tubular para más resistencia. Pintura anti óxido electrostática sin plomo. Las patas cuentan con deslizadores de nylon.

Dimensión:

- Ancho de asiento 44 cm, Fondo 40 cm.
- Ancho de respaldo 40cm, alto 40cm.
- Sistema de anclajes •Base de 4 patas de metal negra, tubo 22 x 1.20 mm.
- Soporten 325 LBS

Por su parte, la entidad licitante, solicitó dentro de las especificaciones técnicas, lo siguiente:



		CAJA DE SEGURO SOCIAL *** ULAPS - LAS CUMBRES (DR. EDILBERTO CULIOLIS)				
		FORMULARIO DE PROPUESTA *** (LEY 22 DEL 27 DE JUNIO DE 2006)				
		FORMA DE PAGO: CREDITO				
TIPO DE COMPRA		CONTRATACION MENOR				
FECHA Y HORA DE ACTO (SALON - CONVOCATORIA)		06-09-2024 - 11:00 am (SALON: A - CONVOCATORIA: 1)			REQUISICION 1001011634-08-68	
COTIZADOR (correo CSS)		BLACINA BETHANCOURT blbethancourt@css.gob.pa			MONTO TOTAL B/. 22,240.00	
RENGLON	CANTIDAD	CODIGO	DESCRIPCION	PRECIO REFERENCIA	PRECIO OFERTADO	TOTAL POR RENGLO
1	278.0000	S/C	Silla Apilable Sistema de Enganche. Silla de visita de polipropileno, sin brazos con estructura metálica de cuatro patas color gris, asiento y respaldo tipo concha color azul con sistema de enganche. •Ancho de asiento 44 cm. Fondo 40 cm. •Ancho de respaldo 40cm, alto 40cm. •Sistema de anclajes •Base de 4 patas de metal gris, tubo 22 x 1.20 mm. •Que soporten mínimo 300 LBS Observación: las empresas proponentes deben de presentar catalogo para la evaluación.	80.000000		
PRESENTACION: Por unidad						
CTNI: Sin CTNI FICHA TECNICA: Sin Ficha Tecnica						
NOMBRE COMERCIAL		PRESENTACION O ENVASE				
FABRICANTE	PAIS DE ORIGEN		SERIE			
MARCA	PAIS		MODELO			
CATALOGO	PLAZO DE ENTREGA (DIAS)		GARANTIA			
NOMBRE DE LA EMPRESA	R.U.C. y D.V.					
DIRECCION	TELEFONO/FAX		TOTAL DE OFERTA			
	CORREO ELECTRONICO (EMAIL)					
JEFE DE COMPRAS CAJA DE SEGURO SOCIAL		PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA	NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONAL AUTORIZADO, Y COPIA DE CEDULA		FECHA DE LA PROPUESTA
DECLARACION JURADA: Declaro bajo la gravedad del juramento y de manera libre y voluntaria que no he recibido proposiciones indecorosas de ningún funcionario público de la CSS como son, sobornos, dádivas, regalías ni demás acciones pecuniarias, con el solo propósito de lograr ventajas sobre los demás competidores en este acto público o salir favorecido en el mismo a causa de estas circunstancias. Básame leer y cumplir con los requisitos exigidos en las Condiciones Generales, Especiales y Técnicas Artículo 4 de la Ley 51 del 27 de diciembre del 2005 "La Caja del Seguro Social no estará sujeta al pago de ninguna clase de impuestos directos o indirectos, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos de carácter nacional, con excepción de las deducciones o pagos que deba efectuar en su condición de empleador, en concepto de seguro social, seguro educativo y primas de riesgos profesionales". Las fallas u omisiones de parte de los Proponentes en la Formulación de sus propuestas será a su propio riesgo sin derecho a reclamar alguno. Fundamento Legal: Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Ley 1 de 10 de enero de 2001, Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Ley 48 de 26 de octubre de 2016, subrogada por la Ley No. 58 de 2002, Decreto Ejecutivo No 95 de 14 de mayo de 2019, Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, Resolución 271 de 10 de septiembre de 2003, Resolución 507 de 17 de diciembre de 2003, Resolución N° 39,636-2007 -J.D - A del 17 de Mayo de 2007, Resolución N°91 del 29 de octubre de 2014, Resolución N°177 del 27 de febrero de 2019, Resolución N°498 del 27 de mayo de 2019, Resolución N°499 del 27 de mayo de 2019, Memorando N°009 CNRNO/ del 23 de septiembre de 2015 y Circular 7821DMS de 17 de mayo de 2016.						



Con lo cual es dable recalcar que, de la ficha técnica aportada por la empresa adjudicataria, se desprende que la misma cumple con los estándares requeridos en las especificaciones técnicas, garantizando así su eficacia y funcionalidad, con lo cual es preciso tomar en consideración que dentro de dichas especificaciones, se observan de igual manera características como la estructura y la dimensión, mismas que fueron cumplidas a cabalidad, siendo el producto funcional, útil y adecuado para el propósito convocado por la entidad., cumpliendo así con el objetivo del contrato y el interés público.

En ese sentido en base a lo señalado por el autor SUAREZ BELTRAN, GONZALO este manifiesta lo siguiente: Es decir, que la estandarización de este tipo de bienes o servicios debe basarse única y exclusivamente en sus especificaciones técnicas, a efecto de excluir que se tengan en cuenta elementos “puramente accesorios”², que no son indispensables para satisfacer la necesidad de la administración.

De igual manera el jurista, SANTOS RODRÍGUEZ, Jorge Enrique, indica lo siguiente: “Supone que estos bienes y servicios, desligados de cualquier consideración subjetiva, representen la misma utilidad frente a la satisfacción de la necesidad del adquirente. en otras palabras, debe tratarse de un bien o servicio que presente la misma utilidad para la administración y satisfaga idéntica necesidad, independientemente de quien lo ofrece, su marca, nombre comercial o forma de presentación”.³

En consecuencia, observamos que la empresa DISTRIBUIDORA ISOL, S.A (DAISOL, S.A), cumplió con los requisitos exigidos en el pliego de cargos, tal como lo estableció el informe técnico realizado por personal calificado en el objeto de la contratación.

1.3 Por otra parte, el impugnante con relación a la empresa DISTRIBUIDORA G&G BUSINESS, señala que dicho proponente incumplió al colocar el 7% del ITBMS en su propuesta.

En ese orden de ideas, es deber de este Tribunal, señalar lo establecido en el artículo 78 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022 el cual a la letra reza así:

“Artículo 78. Impuestos aplicables. La entidad deberá incluir en los pliegos de cargos o términos de referencia los impuestos que

² SUAREZ BELTRAN, Gonzalo. La Nueva Contratación Pública en Colombia. Anotaciones sobre la ley 1150 de 2007 y su reglamentación. Editorial Legis S.A. 2009. Pág. 250

³ SANTOS RODRÍGUEZ, Jorge Enrique. Procedimientos de Selección Abreviada. En: Compilación realizada por SANTOFIMIO GAMBOA. Jaime Orlando y BENAVIDES, José Luis. Estudios sobre la Reforma del Estatuto Contractual. Ley 1150 de 2007. Universidad Externado de Colombia. Bogotá D.C. 2009 Pág. 267.



resulten aplicables a la adquisición de bienes, servicios u obras objeto del procedimiento de selección de contratista.

Cuando el pliego de cargos o términos de referencia exija a los proponentes que incluyan en su propuesta además del precio, dichos impuestos y el proponente omita presentarlos dentro de su propuesta, se entenderá que los incluye en el precio propuesto.

Aun cuando la entidad no lo señale en los pliegos de cargos o términos de referencia, es obligación del proponente incluir en su propuesta todos los impuestos que deban aplicarse de acuerdo con las leyes vigentes en la materia.

Cuando una entidad esté exonerada del pago de impuestos y el proponente lo incluyera en su propuesta, se tendrán como no puestos y la entidad deberá considerar el monto propuesto sin incluir los impuestos.

En caso de errores aritméticos en el cálculo de los impuestos indicados en la propuesta, la entidad les solicitará a los proponentes las aclaraciones para que efectúen los cálculos correctos siempre y cuando no se distorsione el precio total. Si las correcciones aritméticas varían el monto propuesto, se considerará que la propuesta es indeterminada y no podrá recaer en ese proponente la adjudicación”. (El subrayado es del Tribunal).

En ese orden de ideas, la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante nota DGCP-DS-DJ-2437-2022 fechada 14 de diciembre de 2023, manifestó lo siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS

Panamá, 14 de diciembre de 2023
DGCP-DS-DJ-2437-2022

Licenciado
GUILLERMO S. JAÉN J.
Director Nacional de Servicios Generales
Policía Nacional
E. S. D.

Estimado Jaén:

En referencia a su Nota No. DINASEG/DCOMPRAS-AL/2719/2023 de fecha 5 de diciembre de 2023, que guarda relación con el Acto público No.2023-0-18-01-08-CM-061733, cuya modalidad de adjudicación es por renglón, en donde señala que mediante Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas fue recomendada la adjudicación a una empresa que incluyo el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) a algunos renglones correspondientes a productos que no están gravados con tal impuesto.

Debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos oportuno indicar el artículo 78 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que es del tenor siguiente:

Artículo 78. Impuestos aplicables. La entidad deberá incluir en los pliegos de cargos o términos de referencia los impuestos que resulten aplicables a la adquisición de bienes, servicios u obras objeto del procedimiento de selección de contratista. Cuando el pliego de cargos o términos de referencia exija a los proponentes que incluyan en su propuesta además del precio, dichos impuestos y el proponente omita presentarlos dentro de su propuesta, se entenderá que los incluye en el precio propuesto. Aun cuando la entidad no lo señale en los pliegos de cargos o términos de referencia, es obligación del proponente incluir en su propuesta todos los impuestos que deban aplicarse de acuerdo con las leyes vigentes en la materia. Cuando una entidad esté exonerada del pago de impuestos y el proponente lo incluyera en su propuesta, se tendrán como no puestos y la entidad deberá considerar el monto propuesto sin incluir los impuestos. En caso de errores aritméticos en el cálculo de los impuestos indicados en la propuesta, la entidad les solicitará a los proponentes las aclaraciones para que efectúen los cálculos correctos siempre y cuando no se distorsione el precio total. Si las correcciones aritméticas varían el monto propuesto, se considerará

Gobierno de la
República de Panamá

Vía Porras, Plaza Royal Blue, piso 3.
Teléfono: (+507) 515-1500 / 515-1501 - Mesa de Ayuda: (+507) 515-1355.
Página web: www.dgcp.gob.pa - www.contrataciones.gob.pa - www.panamainformacion@cpa.gob.pa



DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS

que la propuesta es indeterminada y no podrá recaer en ese proponente la adjudicación.

De la norma trascrita, se desprende cuando una entidad esté exonerada del pago de impuestos y el proponente lo incluyera en su propuesta, se tendrán como no puestos y la entidad deberá considerar el monto propuesto sin incluir los impuestos.

Aunado a lo anterior en el Pliego Electrónico del Acto público No.2023-0-18-01-08-CM-061733, se estableció como requisito en el Formulario de Propuesta Electrónico, el cual debe incluir: precio unitario, subtotal, I.T.B.M.S. (si aplica) y total correspondiente, los que deben ser presentados a dos dígitos decimales. (El subrayado es nuestro).

Esta Dirección es del criterio que mal podría una entidad licitante dejar de considerar para la adjudicación una propuesta por motivo que el proponente aplico el I.T.B.M.S., en algunos renglones que no correspondía el mismo, toda vez que se tendrán como no puestos y la entidad deberá considerar el monto propuesto sin incluir los impuestos, según lo establecido de forma clara en el artículo 78 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

Atentamente,

[F] NOMBRE
FUENTES GARUZ
RAPHAEL ARIEL -
ID 8-713-1074
ID 8-713-1074
RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE FUENTES
GARUZ RAPHAEL ARIEL -
ID 8-713-1074
Fecha: 2023.12.14
15:43:25 -05'00'

MAP/jp
Map

Nótese que, de lo antes expuesto, de igual manera, la Dirección General de Contrataciones Públicas es del criterio que, mal podría una entidad licitante dejar de considerar para la adjudicación una propuesta por motivo que el proponente aplicó el ITBMS, en algunos renglones que no correspondía el mismo, toda vez que se tendrán como no puestos y la entidad deberá considerar el monto propuesto sin incluir los impuestos, según lo establecido de forma clara en el artículo 78 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

En consecuencia, de lo manifestado por el impugnante, con relación a la empresa DISTRIBUIDORA G&G BUSINESS, de lo anteriormente esbozado quedo demostrado que no hay incumplimiento con relación al itbms colocado en su propuesta.

VIII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

De los elementos probatorios consideramos que, se evidencia que el argumento del recurrente no fue probado, siendo lo procedente, confirmar la actuación de la entidad licitante, puesto que no le asiste la razón al impugnante.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:



“**Artículo 161. Apego a las normas.** Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.....”.

En ese mismo orden de ideas encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ**⁴, “Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; definir reglas objetivas justas, **claras** y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los proponentes**; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados”.

Así las cosas, queda de manifiesto que las modificaciones establecidas a la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenadas por la ley 153 de 2020, la cual desde su entrada en vigencia (8 de septiembre de 2020) dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales por su condición de mínimos obligatorios deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria, con lo cual al ser el acto in comento publicado el 02 de septiembre de 2024, le es aplicable las exigencias planteadas en la normativa vigente respecto a estos requisitos habilitantes para cada proponente, tal como en reiteradas ocasiones ha planteado este Tribunal Colegiado, en actos públicos que nacen a la vida jurídica posterior a la vigencia de la ley 153 de 2020.

Por lo que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre la actuaciones *precontractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes. En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo con razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

⁴ **GONZÁLEZ LÓPEZ**, Edgar, “El pliego de condiciones en la Contratación Estatal”, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190



Así las cosas, esta Colegiatura encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es **confirmar** en todas sus partes Cuadro de Cotizaciones 1001011634-08-6 de 20 de septiembre de 2024, emitido por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLÍNICA GENEROSO GUARDIA), mediante el cual se adjudicó el acto público No. 2024-1-10-01-08-CM-006000, para el suministro de **"SILLA APILABLE SISTEMA DE ENGANCHE"** al proponente DISTRIBUIDORA ISOL (DAISOL, S.A), por la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (**B/. 11, 259.00**) toda vez que su oferta cumplió con los requisitos y exigencias de los términos de referencia correspondiente.

Por lo tanto, nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo **244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020**, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal administrativo de contrataciones públicas de *confirmar* lo actuado por la entidad contratante.

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte del impugnante, se ordena la devolución de la fianza de impugnación No. 04-24-100088-0 del 27 de septiembre de 2024, expedida por Óptima Compañía de Seguros, S.A., a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiarios a la Caja de Seguro Social / Contraloría General de la República, por un límite máximo de responsabilidad de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,224.00) y cuya diligencia de consignación reposa a folio 028 del expediente del Tribunal.

Ante los razonamientos *señalados* concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones 1001011634-08-6 de 20 de septiembre de 2024, emitido por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (POLICLÍNICA GENEROSO GUARDIA), mediante el cual se adjudicó el acto público No. 2024-1-10-01-08-CM-006000, para el suministro de **"SILLA APILABLE SISTEMA DE ENGANCHE"** al proponente DISTRIBUIDORA ISOL (DAISOL, S.A), por la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (**B/.11,259.00**) toda vez que su oferta cumplió con los requisitos y exigencias de los términos de referencia correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación constituida en fianza de impugnación No. 04-24-100088-0 del 27 de septiembre de 2024, expedida por Óptima Compañía de Seguros, S.A., a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiarios a la Caja de Seguro Social / Contraloría General de la República, por un límite máximo de responsabilidad de DOS

MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,224.00) y cuya diligencia de consignación reposa a folio 028 del expediente del Tribunal.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

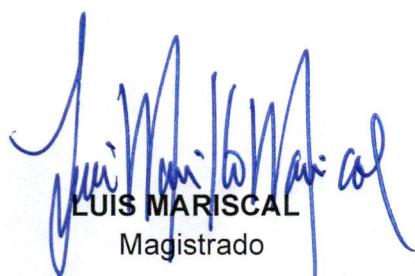
CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamáCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamáCompra".

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°142-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


KAREN SUE SOLIS
Secretario General, Encargada

